



EB 2021/188

Resolución 012/2022, de 19 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por TRANSPORTES Y SERVICIOS JOSETXU GALARZA S.A., contra la adjudicación del contrato de “Transporte y traslado de los medios materiales de los Edificios Judiciales de la Comunidad Autónoma de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de octubre de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por TRANSPORTES Y SERVICIOS JOSETXU GALARZA S.A., contra la adjudicación del contrato de “Transporte y traslado de los medios materiales de los Edificios Judiciales de la Comunidad Autónoma de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El mismo día se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO en los días 1 y 4 de octubre.





TERCERO: El 5 de octubre se remitió el recurso al resto de interesados y se recibieron el día siguiente las alegaciones de AERO-FERR NORTE, S.A. (en adelante, AERO-FERR).

CUARTO: La recurrente había interpuesto previamente, en concreto el 28 de septiembre, otro recurso especial ante este Órgano (EB 186/2021) contra la propuesta de adjudicación de este mismo contrato, que fue inadmitido por la Resolución 161/2021 del OARC / KEAO por considerar que se trataba de una decisión no impugnabile.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de J.G.L. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicio cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que los acuerdos de adjudicación podrán ser objeto de recurso.



CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

El presente recurso se remite al argumento expuesto en el anterior recurso (EB 186/2021), que consiste fundamentalmente en que la exclusión de la recurrente ha sido improcedente, pues no se le notificó el requerimiento para poder justificar el bajo nivel de los precios ofertados. Por ello, solicita que se le permita ahora presentar dicha justificación.

SÉPTIMO: Alegaciones de AERO-FERR

Por su parte, AERO-FERR solicita que el procedimiento de adjudicación continúe respecto de los lotes 1 y 3, puesto que, incluso en el caso de que la recurrente pudiera justificar sus precios anormalmente bajos, la oferta seguiría estando por encima de la de AERO-FERR por lo que la adjudicación no variaría. Sin embargo, ocurriría lo contrario en el lote 2, pues en éste la recurrente presentó un precio inferior y la adjudicación podría cambiar, por lo que debe paralizarse la adjudicación de este lote hasta que se resuelva el recurso.



OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El Departamento contratante se opone a la estimación del recurso, en síntesis, por lo siguiente:

- a) La Plataforma de Contratación Electrónica certifica que el aviso del requerimiento fue enviado a la dirección electrónica que facilitó la recurrente con la presentación de la oferta. A pesar de ello, no accedió a la notificación en el plazo concedido al efecto por lo que se consideró rechazada por caducidad. Asimismo, en el informe de los técnicos que gestionan dicha Plataforma se confirma que no se ha detectado ninguna anomalía en dicho proceso de notificación.
- b) Una vez acreditado que el requerimiento para justificar la oferta anormalmente baja se efectuó correctamente el día 1 de julio de 2021 y que ese mismo día se publicó en el perfil del contratante el acta de la mesa de contratación en la que se acordaba dicho requerimiento, el plazo para la justificación finalizó el 12 de julio del mismo año.
- c) La recurrente es plena conocedora del proceso, ya que se le han remitido los pantallazos de la Plataforma que acreditan lo manifestado, por lo que la interposición del presente recurso cabe subsumirse en el supuesto de temeridad previsto y multado en el artículo 57 de la LCSP y, por ello, se solicita se imponga la multa prevista en su grado mínimo.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

La recurrente solicita que se le permita presentar la documentación justificativa del bajo nivel de los precios ofertados debido a que no fueron conscientes de haber sido notificados al respecto. La pretensión no puede ser aceptada por las siguientes razones:



- 1) La recurrente alega que no se le notificó el requerimiento de justificación de la baja. Sin embargo, consta en el expediente un documento del Servicio de Contratación Pública en Euskadi en el que se certifica que el día 1 de julio de 2021: (i) se puso a disposición de la recurrente en la sede electrónica de la CAE la decisión de la Mesa de contratación de requerir la documentación justificativa de la oferta, (ii) que se remitió aviso al email que a efecto de notificaciones había señalado la empresa informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica y (iii) que no existió anomalía técnica alguna en dicho proceso. Esta actuación del poder adjudicador y su notificación se ajustan plenamente a lo dispuesto en el Anexo II.8 del PCAP, a la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y al artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA).
- 2) Por otro lado, no puede admitirse, como pretende la recurrente, incorporar en vía de recurso la justificación que no fue aportada en el plazo concedido al efecto, pues la tramitación del recurso especial no es el cauce para la subsanación de los defectos derivados de su falta de diligencia. Debe recordarse que la admisión extemporánea de la documentación exigida supondría la conculcación del principio de igualdad de los licitadores, lo cual obviamente no resulta aceptable. En definitiva, el recurso debe ser desestimado.
- 3) Por último, este OARC/KEAO considera que no procede la imposición de la multa solicitada por el poder adjudicador, debido a que el presente recurso se fundamenta en el anterior (EB 186/2021), el cual no carecía completamente de fundamento legal, por lo que no carece totalmente de argumentación jurídica.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre,



por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por TRANSPORTES Y SERVICIOS JOSETXU GALARZA S.A., contra la adjudicación del contrato de “Transporte y traslado de los medios materiales de los Edificios Judiciales de la Comunidad Autónoma de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko urtarrilaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de enero de 2022